

RV: Remisión: Generación de Tutela en línea No 1476772

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Jue 08/06/2023 9:33

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;martinjuvinao@hotmail.com
<martinjuvinao@hotmail.com>

CC:Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

CESG N° 0987

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N°321 de tutelas contra la Corporación los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Accionante: Luis Alberto Tete Samper, a través de apoderado

Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado

Señor

MARTÍN ALFONSO JUVINAO DIAZGRANADOS

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes la acción constitucional se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, cuyo correo electrónico es

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos.

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218

Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 12:47 p. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Deiner Duban Ramirez Rodriguez <Dubanrr@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Remisión: Generación de Tutela en línea No 1476772

7 Buenas tardes envío acción de tutela de MARTIN ALFONSO JUVINAO DIAZGRANADOS

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Auxiliar Judicial Grado 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Leonardo De Jesus Iglesias Osorio <liglesio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 11:47 a. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Cc: martinjuvinao@hotmail.com <martinjuvinao@hotmail.com>

Asunto: Remisión: Generación de Tutela en línea No 1476772

Señores
Secretaria Corte Suprema de Justicia

Buenos días

Se remite acción de tutela por ser de su competencia.

Atentamente;

LEONARDO IGLESIAS OSORIO
Asistente Administrativo
Oficina de Reparto
Santa Marta

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 10:23 a. m.

Para: Leonardo De Jesus Iglesias Osorio <liglesio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: martinjuvinao@hotmail.com <martinjuvinao@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1476772

***** SEÑOR USUARIO, TOME NOTA !!!:** ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD*

Señor(a)

FUNCIONARIO DE OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA - REPARTO

Ciudad

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Tutela, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.

FUNCIONARIO DE REPARTO: EVITE inconvenientes por DUPLICIDAD consultando e el **Aplicativo TYBA**, si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes procesales. ***** Una vez realice el reparto: Notifique al despacho asignado y al Accionante, "REENVIANDO" este correo adjuntando el Acta de Reparto** a los correos aportados para notificación dentro del escrito allegado.

Acceda al Archivo/[Enlace](#) o contenido de este caso ubicado en la trazabilidad de este mensaje.

Nota Importante !!! DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS ANEXOS, REQUIERA LO PERINENTE AL USUARIO/SOLICITANTE O DEPENDENCIA DE ORIGEN, **NO A ESTA OFICINA JUDICIAL.**

FUNCIONARIO DE REPARTO: **EVITE inconvenientes posteriores POR DUPLICIDAD, así:** En el Aplicativo de reparto TYBA, **Verifique** si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al funcionario o área competente,

según **LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial LE INFORMA:

ATENCIÓN !!! Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado *exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas.* Si requiere devolver este mensaje **POR ALGÚN MOTIVO**, favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa Marta: **ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

CARLOS EFRÉN CÁCERES

Oficina Judicial Santa Marta

Celular: 317 6251530

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 10:18 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; martinjuvinao@hotmail.com <martinjuvinao@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1476772

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1476772

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: SANTA MARTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: MARTIN ALFONSO JUVINAO DIAZGRANADOS Identificado con documento: 12615227

Correo Electrónico Accionante : martinjuvinao@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3006772089

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA

MARTA - Nit: ,
Correo Electrónico: secpenalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Martín A. Juvinao Díaz Granados

ABOGADO

Universidad Autónoma de Colombia
Especialista en Derecho Público
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Carrera 21 No. 17- 21 Cel.: 300 677 2089
Correo: martinjuvinao@hotmail.com
Santa Marta – D.H.T.C.

Santa Marta, junio 07 de 2023.

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE CASACIÓN PENAL
Presente

Asunto: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **LUIS ALBERTO TETE SAMPER**
ACCIONADO: **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTA MARTA - MAGDALENA, SALA DE DECISIÓN
PENAL. -**

Respetuoso Saludo, Honorables Magistrados:

MARTÍN ALFONSO JUVINAO DIAZGRANADOS, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 21 No. 17-21, Edificio Kogi, Barrio Jardín, en Santa Marta D.T.H.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.615.227, expedida en Ciénaga (Magdalena), portador de la tarjeta profesional número 43.909, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico; martinjuvinao@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **LUIS ALBERTO TETE SAMPER**. según poder adjunto y en ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, mediante el presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra providencia judicial, para la cual procedo de la siguiente forma:

A. LA ACCIONADA Y LOS TERCEROS CON INTERES:

El medio constitucional se surtirá en contra de la rama judicial en la dependencia que a continuación se señala:

- a. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena en Sala de Decisión conformada por los Honorables Magistrados: JOSÉ ALBERTO DIETES LUNA (Ponente), y DAVID VANEGAS GONZALEZ, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción.
- b. Los Terceros con Interés que deben vincularse a la presente actuación son; José Armando Ulloa Niño, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga - Magdalena, la Fiscalía Treinta y Cinco Seccional de Santa Marta, Unidad de Delitos contra la Administración Pública y a la Procuradora Judicial No.272 de Santa Marta.

B. DECISIÓN JUDICIAL OBJETO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL:

Al efecto se ataca la siguiente providencia judicial:

El auto de fecha 26 de mayo de 2023, mediante la cual se resolvió DESECHAR EL RECURSO DE QUEJA, presentado por la defensa, contra la decisión adoptada el 26 de abril de 2023, por el Juez Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena), quien declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de declarar improcedente una solicitud de nulidad impetrada

por la defensa en la audiencia de formulación de la acusación, dentro del proceso penal con radicado de Tyba No. 47-001-60-0879-2017-00021, el cual cursa en contra de José Armando Niño Ulloa y Luis Alberto Tete Samper, por el delito de Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales.

C. MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REVISION CONSTITUCIONAL:

Invoca el accionante la violación sistemática, flagrante, manifiesta, efectiva y actual a los Derechos Fundamentales Constitucionales: **AL ACCESO EFICAZ A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA GARANTIA DE LA DOBLE INSTANCIA, AL DEBIDO PROCESO y DEFENSA**, consagrados en la Constitución Política de Colombia, **AL DESECHAR EL RECURSO DE QUEJA** oportuna, legal y debidamente presentado, con el argumento de que;

“(...) el recurrente no sustentó en término el recurso de queja interpuesto¹....”

D. ANTECEDENTES RELEVANTES:

- a) Los señores; José Armando Niño Ulloa, en calidad de representante legal de la Fundación Social Agroambiental “FUNDAMBIEN” y Luis Alberto Tete Samper, en calidad de alcalde del municipio de Ciénaga, Magdalena para la época, celebraron el Convenio 023 de 2015, el cual tuvo como fundamento jurídico el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y la ley 489 de 1998 y cuyo objeto fue;

(...) “aunar esfuerzos, recursos técnicos, financieros y administrativos para el mejoramiento nutricional de los niños y recuperación del medio ambiente del municipio de Ciénaga-Magdalena...”

- b) El 13 de julio de 2022, se celebró audiencia de formulación de imputación ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena, con Funciones de Control de Garantías, en donde se les imputó a los indiciados el delito de Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales, por no observar los requisitos legales esenciales, violándose los principios de la contratación estatal, según el argumento de la Fiscal del caso, en esa audiencia la defensa solicitó la nulidad de la formulación de la imputación.
- c) El 10 de abril de 2023, se inició la audiencia de formulación de la acusación, en donde la defensa formuló una solicitud de nulidad, por carencia de hechos jurídicamente relevantes en el escrito de acusación y por no haberse realizado el descubrimiento probatorio de la fiscalía en la audiencia de formulación de la acusación, la audiencia fue suspendida y se fijó fecha para su continuación el día miércoles 26 de abril de 2023, fecha en que se reanudó dicha audiencia y el señor Juez Segundo Penal del Circuito de Ciénaga-Magdalena, resolvió la solicitud de nulidad declarándola improcedente, ante dicha decisión la defensa interpuso el recurso de apelación el cual también fue declarado improcedente, por lo que la defensa interpuso el recurso de queja.
- d) El viernes 28 de abril de 2023, la secretaria general del Tribunal Superior de Santa Marta pasó al despacho del Honorable Magistrado José Alberto Dietes Luna el expediente digital remitido el día anterior por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga.
- e) El martes 02 de mayo de 2023, a las 3:46 P.M., remití desde mi correo electrónico martinjuvinao@hotmail.com al correo institucional secpenalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la secretaria de la Sala Penal del

¹ Página 6 del auto de fecha 26 de abril de 2023, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, radicación No. 4700160087820170002101 y radicación interna 394-23.

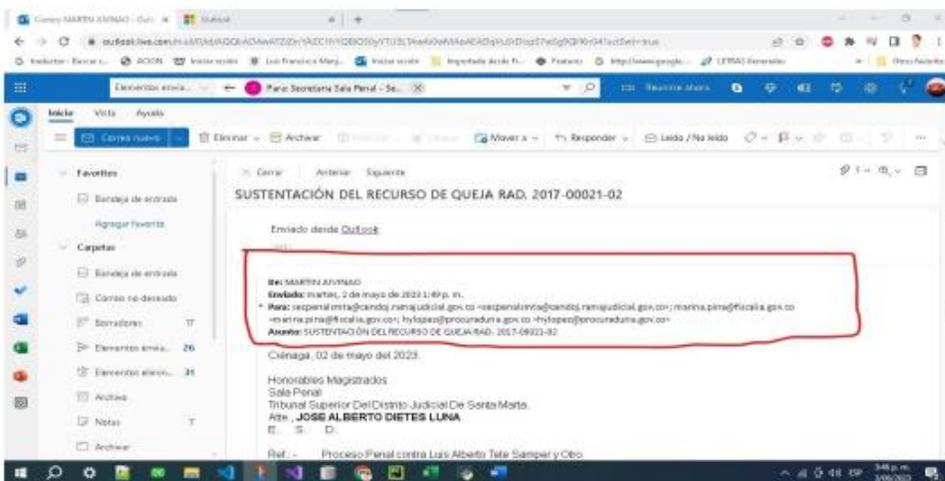
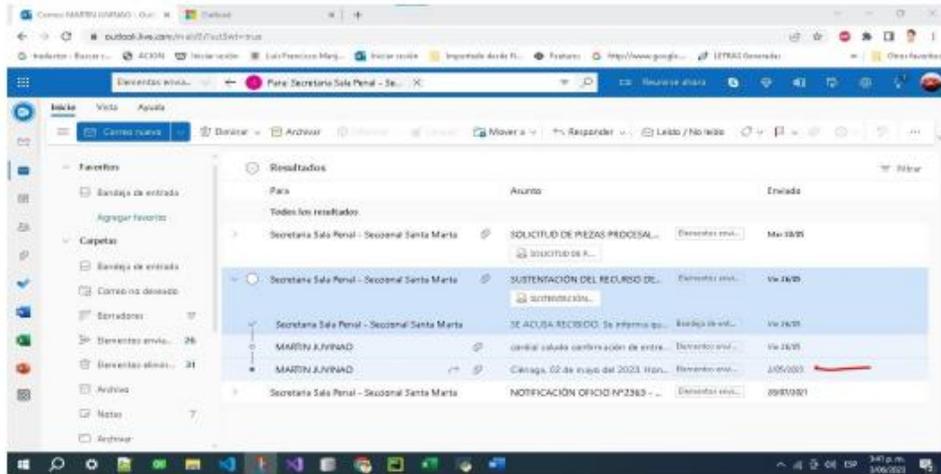
Tribunal Superior de Santa Marta el escrito de Sustentación del Recurso de Queja, así como también fue remitido en forma simultánea a los correos electrónicos de los siguientes destinatarios; la Fiscalía 35 Seccional de Santa Marta y la Procuraduría No. 272 de Santa Marta.

- f) El miércoles 03 de mayo de 2023, en horas de la mañana, me acerqué a la secretaria general del Tribunal Superior de Santa Marta Magdalena, preguntando por el recurso de queja enviado el día anterior y se me informó que el recurso de queja había pasado al despacho del Magistrado Ponente, Dietes Luna, quien se encontraba en permiso y/o licencia y solo hasta el lunes 23 de mayo de 2023 se reintegraba a su cargo.
- g) El viernes 26 de mayo de 2023, en horas de la mañana, me acerqué nuevamente a las instalaciones de la secretaria general del Tribunal Superior de Santa Marta, Magdalena y fui informado por el funcionario que me atendió, de que el secretario general de la Sala Penal había presentado un informe al Magistrado Ponente Dietes Luna, manifestándole de que la defensa técnica había guardado silencio respecto de la sustentación del recurso de queja, inmediatamente le puse de presente el pantallazo de envío en donde consta que fue remitido desde mi correo electrónico al correo institucional de la Sala Penal del Tribunal Accionado el archivo del escrito de sustentación del recurso de queja al funcionario que me atendió, quien me solicitó que se le reenviara nuevamente al mismo correo el escrito de sustentación del recurso de queja, por lo que llamé a mi secretaria quien hizo el reenvío de dicho escrito, en donde también consta de que fue enviado el 02 de mayo de 2023 y en ese segundo e-mail se le colocó "CONFIRMACIÓN DE ENTREGA Y RECIBIDO," e inmediatamente se me comunicó de que el correo había sido recibido exitosamente y pregunté cuál era el paso a seguir y me contestó de que ellos hacían el respectivo trámite y que el suscrito no tenía problemas porque había acreditado con el pantallazo de envío de que el escrito de sustentación había sido remitido el 02 de mayo de 2023 y además con haberse recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de la autoridad judicial accionada el reenvío de el mismo correo el 26 de mayo de 2023, el cual demostró que efectivamente el archivo que contiene el escrito de sustentación del recurso de queja fue remitido el 02 de mayo de 2023.
- h) El 30 de mayo de 2023, fui notificado a mi correo electrónico del auto de fecha 26 de mayo de 2023, proferido por la autoridad judicial accionada y el cual es objeto de la presente acción constitucional, lo que deja en evidencia de que el informe secretarial del 29 de mayo de 2023 fue presentado después de haberse suscrito la providencia atacada y antes de la notificación del auto que desechó el recurso de queja.
- i) El 01 de junio de 2023, solicité los servicios del Ingeniero de Sistemas, especialista en desarrollo de software, doctor ARNOBIS MELENDEZ SIERRA, para que verificara si realmente se había enviado de mi correo electrónico al correo electrónico de la secretaria general del Tribunal de Santa Marta, quien mediante certificación de fecha 03 de junio de 2023, llegó a la conclusión de que;

Basándome en mis conocimientos profesionales en el área TIC y siguiendo los lineamientos que me da la plataforma Outlook para la verificación del envío correcto de un correo electrónico tenemos:

- Verificar la carpeta "Elementos enviados": Abre tu cliente de Outlook y busca la carpeta "Elementos enviados" en la lista de carpetas. Haz clic en ella para ver los correos electrónicos que has enviado recientemente. Si el correo electrónico que estás buscando está presente en esta carpeta, es indicativo que se envió correctamente.

Siguiendo este paso a paso podemos evidenciar en las siguientes capturas de imagen, que el correo electrónico en cuestión, salió de la bandeja de salida del servidor de Outlook en la fecha estipulada anteriormente.



Atentamente:


ARNOBIS MELENDEZ SIERRA
C.C: 1.152.933.618 Expedida en Zona Bananera
T.P: 08255-335356
Ingeniero De Sistemas
Especialista en Desarrollo de Software

E. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con la decisión atacada se transgredieron en forma ostensible y grosera los artículos 29 y 229 de la norma superior, con base en los criterios referenciados al interior de la presente acción constitucional.

La autoridad judicial accionada incurrió en una vía de hecho al desechar el recurso de queja, desconociendo que el escrito de sustentación de dicho recurso fue presentado dentro del término legal, es decir, dentro de los tres días siguientes al recibo de las copias, ya que las copias fueron recibidas en la bandeja de entrega del correo de la secretaria General del Tribunal accionado el jueves 27 de abril de 2023 y el martes 02 de mayo de 2023, se remitió por el recurrente al correo electrónico de la accionada el escrito de sustentación del recurso de queja, es decir, desde que el expediente digital fue recibido en la secretaria general de la Sal Penal del Tribunal accionado solo transcurrió un día hábil (el 28 de abril de 2023) ya que el 29 de abril fue sábado, el 30 de abril fue domingo y el 01 de mayo fue feriado, por lo que la afirmación de la Sala de Decisión Penal del Tribunal accionado es

infundada por cuanto existe la evidencia de que la sustentación del recurso de queja **SÍ** se envió oportunamente como se demuestra con las pruebas documentales que se adjuntan a la presente acción de tutela.

La garantía fundamental de la doble instancia hace parte del contenido esencial del debido proceso y del acceso eficaz a la administración de justicia las cuales se encuentran consagradas en los artículos 29 y 229 de la constitución política dichas garantías constitucionales resultaron vulneradas por la autoridad accionada al desechar el recurso de queja oportunamente interpuesto.

El suscrito, como promotor del recurso de queja cumplió con la carga procesal de interponerlo en su debida oportunidad y de sustentarlo dentro del término de ley.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en un asunto similar, expresó lo siguiente;

“(...) No obstante, encuentra la Sala que el citado criterio resulta inadecuado y, por tanto, debe modificarse, pues comporta una restricción irrazonable y desproporcionada del principio general de la doble instancia.

En efecto, la garantía de la doble instancia, como expresión del debido proceso, faculta a los sujetos procesales a someter las decisiones contrarias a sus intereses al análisis del superior funcional de quien la profirió, con el fin de que se revise su legalidad. Bajo tal perspectiva, la citada prerrogativa garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y propende por la eficacia de los derechos de las partes e intervinientes en el proceso penal, a través de la implementación en el ordenamiento jurídico de mecanismos de impugnación y de autoridades jerarquizadas que posibilitan la revisión de los asuntos sometidos a la administración de justicia.

En este orden, el principio de la doble instancia tiene como propósito garantizar los fines del Estado y reforzar la presunción de acierto y legalidad predicable de las providencias judiciales, objetivo que no se agota con la sola existencia formal de medios de recursos, sino que demanda del Estado la garantía de acceso a aquéllos...”²

F. PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL:

En la presente acción concurren las causales genéricas y específicas de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales desarrolladas en la sentencia C-590 de 2005, la SU del 05 de agosto de 2014 y la SU 354 del 25 de mayo de 2017, proferidas por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, cuando resulta evidente la afectación de Derechos Fundamentales, relacionados en el capítulo de la motivación constitucional del presente documento. Es así como el presente caso se pone de presente que:

- (I) No se trata de una Acción de Tutela contra un Fallo de Tutela.
- (II) **INMEDIATEZ.** - La decisión objeto de censura tiene fecha 26 de mayo de 2023 y fue notificada el 30 de mayo de la misma anualidad por lo que no han transcurrido ocho (8) días desde la notificación de la decisión cuestionada hasta la fecha de remisión de la presente acción, por lo que se cumple con el término razonable para deprecar el amparo constitucional.
- (III) la **SUBSIDIARIDAD**, como requisito se haya satisfecho en virtud de que contra la decisión atacada no procede ningún recurso dentro del proceso penal y la única vía judicial expedita para la protección de los derechos fundamentales constitucionales quebrantados es la acción de tutela.

² Auto AP506- 2020, Rad. 5661, M.P. Eugenio Fernández Carlier, Sala de Casación Penal C.S.J.

- (IV) **PERJUICIO IRREMEDIABLE** latente y flagrante que deviene desde la expedición de la decisión de segunda instancia y que se mantendrá al interior del proceso penal que se sigue en contra del accionante.
- (V) **LA IRREGULARIDAD O VICIO SUSTANCIAL Y PROCESAL OBSTENSIBLE Y DESPROPORCIONADO ALEGADO**, tiene una incidencia directa en la decisión adoptada por la accionada, que afectan flagrante, manifiesta y evidentemente los Derechos Fundamentales que le asisten al reclamante.
- (VI) El asunto sometido a EXAMEN de esa alta corporación es de **RELEVANCIA CONSTITUCIONAL** como se deriva del libelo de la tutela, la cual incluye un tema específico que desarrolla las razones por las cuales el tema objeto de la presente tutela revisten trascendencia constitucional, además se indicó los Derechos Fundamentales Constitucionales quebrantados, entre otros, el principio a la doble instancia, el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), el acceso eficaz a la administración de justicia, el derecho de defensa, la infracción a estos derechos tienen su génesis en la decisión de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Penal, por lo tanto es incuestionable, indiscutible, que el asunto sometido a estudio tiene **RELEVANCIA CONSTITUCIONAL**, porque se encuentran involucrados los derechos fundamentales del accionante deprecados en la tutela, requisito que se encuentra satisfecho como está demostrado y al cual se refiere la Sentencia de Unificación 023 de fecha 05 de abril de 2018, de la Honorable Corte Constitucional³

Con base a lo anteriormente expresado no existe duda de que, se hallan satisfechas las exigencias mínimas formales de procedencia de la acción constitucional interpuesta.

G. PETICIÓN:

Las situaciones fácticas, jurídicas de orden legal y constitucional, hacen que al concurrir a esa Alta Corporación se solicite en forma comedida:

1. **DECLARAR** que la autoridad judicial accionada, con la expedición del auto de fecha 26 de mayo de 2023, dentro del proceso penal con radicado de Tyba No. 47-001-60-0879-2017-00021, proferido en segunda instancia, vulneraron los derechos fundamentales constitucionales; **AL ACCESO EFICAZ A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA DOBLE INSTANCIA, A LA DEFENSA y AL DEBIDO PROCESO**, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se **AMPARE** los Derechos Fundamentales Constitucionales del reclamante; **AL ACCESO EFICAZ A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA DOBLE INSTANCIA, AL DERECHO DE DEFENSA y AL DEBIDO PROCESO**, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
3. Que como consecuencia del anterior amparo **SE DEJE SIN EFECTOS** la providencia judicial proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta de fecha 26 de mayo de 2023, expedida en segunda instancia dentro del proceso penal con radicado de Tyba No. 47001600878201700021, y a título de restablecimiento de los derechos fundamentales del actor se imparta la orden perentoria e imperativa que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, se profiera la providencia que conforme a derecho corresponde en respeto a los Derechos Fundamentales Constitucionales del actor.

³ Sentencia de Unificación No. 023 del 05 de abril de 2018 Acción de Tutela No. T-2.202.165, M.P. CARLOS BERNAL PULIDO, pagina 17.

H. PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. El Email de fecha 28 de abril de 2023, en donde la secretaria general del Tribunal pasó al despacho el expediente digital remitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga.
2. El Email enviado por el suscrito el 02 de mayo de 2023, a la secretaria general de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta en donde se adjuntó un archivo con el nombre de "SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE NEGÓ EL RECURSO DE APELACIÓN CASO DE TETE."
3. El memorial que contiene el archivo anterior de fecha 02 de mayo de 2023, firmado por el suscrito.
4. El Email enviado al Magistrado Ponente Doctor Dietes Luna por la secretaria general de fecha 23 de mayo de 2023, el cual contiene el informe secretarial de fecha 23 de mayo de 2023.
5. El Email enviado por el suscrito a la secretaria general de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta de fecha 26 de mayo de 2023, en donde se reenvía el escrito de sustentación del recurso de queja, de fecha 02 de mayo de 2023.
6. El email de fecha 30 de mayo de 2023, en donde se me notifica el auto proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Del Distrito Judicial de Santa Marta de fecha 26 de mayo de 2023, dictado en segunda instancia dentro del proceso penal, con radicado de Tyba No. 47-001-60-0879-2017-00021.
7. Certificación expedida por el Doctor Arnobis Segundo Meléndez Sierra, Ingeniero de Sistemas Especialista en desarrollo de Software, de fecha 03 de junio del 2023, así como copia de la cedula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional.

I. SOLICITUD PROBATORIA:

De manera respetuosa me permito solicitarle se sirva oficiar al Juzgado Segundo (02), Penal del Circuito de Ciénaga-Magdalena, para que, con destino a la presente acción, remitan el expediente digital del proceso penal radicado bajo el numero 47-001-60-0879-2017-00021, en contra de Luis Alberto Tete Samper y José Armando Ulloa Niño, por el Delito de Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales.

J. NOTIFICACIONES:

- 1) LA ACCIONADA: La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Santa Marta, Magdalena, en el correo electrónico secpenalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2) EL ACCIONANTE: Reciben notificaciones en el correo electrónico luistete180855@gmail.com.
- 3) LOS TERCEROS VINCULADOS; El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga-Magdalena, recibe notificaciones en su correo electrónico j02pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co La Fiscalía 35 Seccional de Santa Marta en su correo electrónico marina.pina@fiscalia.gov.co, la Procuraduría No. 272, de Santa Marta, en el correo electrónico hylopez@procuraduria.gov.co y José Armando Ulloa Niño en el correo electrónico joseulloa@yahoo.com

4) El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico martinjuvinao@hotmail.com

K. **JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que no he interpuesto Acción de Tutela ante otra autoridad.

L. **ANEXOS:**

Me permito adjuntar en archivo PDF, poder a mi favor debidamente otorgado y los documentos aducidos como pruebas.

De los Honorables Magistrados,

Cordialmente,



MARTIN ALFONSO JUVINAO DIAZGRANADOS
C.C. No. 12.615.227, expedida en Ciénaga (Magdalena)
T.P. No. 43.909, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.